



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	9 de noviembre de 2022	Hora	3:00 PM
-------	------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00243 00	
DEMANDANTE:	CLARA INÉS ZULUAGA ORREGO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

**CONTROL DE ASISTENCIA**

A la audiencia comparecen

Demandante. CLARA INÉS ZULUAGA ORREGO. C.C. 43.034.319

Apoderado judicial: SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO T.P. 162.317

Apoderado sustituto: DANIEL HENAO VÉLEZ T.P. 268.466

Demandado Protección:

Apoderado: LAURA LOPEZ ALVAREZ T.P. 365.499

Demandado Colpensiones

Apoderado: Fabio Andrés Vallejo Chanci C.C. 71.379.806 y T.P. 198.214

Apoderado sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO TP 307.794

Demandado Colfondos:

Apoderado: CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ T.P. 226.335

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

En el documento 7 del expediente digital reposa certificación n.º 132512020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se formularon excepciones previas.

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante CLARA INÉS ZULUAGA ORREGO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada y por ende la movilidad entre administradoras y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado de los aportes en pensiones que haya efectuado a PROTECCIÓN S.A., junto con sus rendimientos, frutos e intereses, se determinará igualmente si se debe ordenar a COLFONDOS S.A. devolver las cuotas de administración al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones por el tiempo que estuvo afiliada la demandante a dicho fondo, y en caso positivo, si se debe ordenar al fondo público que reciba esos valores.

Se establecerá si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES, junto con las mesadas adicionales, así como los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y /o indexación.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones, considerando la validez del traslado entre regímenes.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (Fl. 130-131 del documento 4 del expediente digital-Subsanación demanda):**

##### DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 135-180 del documento 4 del expediente digital (Subsanación demanda).

INSPECCIÓN JUDICIAL- se desiste de estas prueba

-El despacho acepta desistimiento

#### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA**

#### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLPENSIONES (Fl. 10 documento 9 del expediente digital):**

##### DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de 34 – 38 del documento 9 del expediente digital y carpeta contentiva del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

A la Demandante. Se decreta.

**PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PROTECCIÓN S.A. (Fls. 24-25 documento 15 del expediente digital):**

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 38-94 del documento 15 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A la Demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

**PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLFONDOS S.A. (Fls. 13-14 documento 35 del expediente digital):**

DECLARACIÓN DE PARTE: A la demandante. Se Decreta.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Por la demandante de los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por la parte demandante y por la parte demandada (Art. 185 CGP). Se decreta.

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 17-92 del documento 35 del expediente digital.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA: Desconoce los documentos aportados por la parte actora, por terceros y los apócrifos. Toda vez que no fueron tachados de falso se presume su autenticidad (Art. 244 CGP)

La decisión queda notificada en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante por Colpensiones y Protección S.A.

DECLARACIÓN DE PARTE: Demandante, prueba solicitada por Colfondos con reconocimiento de documentos.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si	No
Parte demandada COLPENSIONES	Si	No
Parte demandada PROTECCIÓN S.A.	Si	No
Parte demandada COLFONDOS S.A.	Si	No

### SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 185 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. Se DECLARA LA INEFICACIA DEL TRASLADO efectuado por la señora CLARA INÉS ZULUAGA ORREGO identificada con C.C. 43.034.319, a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y por ende la movilidad entre administradoras, concretamente con PROTECCION S.A, como se dijo en las motivaciones.

SEGUNDO. SE ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que la demandante realizó aportes en dicha administradora. E incluido los valores constitutivos de bono pensional en el evento que se hayan redimido y en el evento de que no estén se deberá hacer en momento pertinente.

TERCERO. SE ORDENA a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, efectuar el traslado inmediato de las sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración debidamente indexadas por el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a dicha administradora, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

CUARTO. SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

QUINTO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora CLARA INÉS ZULUAGA ORREGO, identificada con C.C. 43.034.319, en el numero de 13 mesadas pensionales al año la pensión de vejez , la que deberá liquidar con base en la totalidad de aportes sufragados por la demandante, para lo cual deberá actualizar la historia laboral y de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, lo deberá realizar una vez PROTECCIÓN S.A. realice el traslado de los dineros ordenados en este proveído así como COLFONDOS S.A, teniendo como fecha inicial del disfrute de la prestación la fecha de la última cotización efectuada por la demandante al sistema general de pensiones o la fecha en que se presente la novedad de retiro, se indexará las mesadas en caso de generarse algún retroactivo e igualmente en ese caso del pago del retroactivo mencionado se autoriza el descuento en salud a que haya lugar, según se dijo de manera antecedente.

SEXTO. SE ABSUELVE la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora CLARA INÉS ZULUAGA ORREGO identificada con C.C. 43.034.319.

SÉPTIMO. SE DECLARA IMPROBADA la excepción de prescripción y las demás quedaron implícitamente resueltas como meras oposiciones.

OCTAVO. SE CONDENA EN COSTAS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por resultar vencidas en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de un salario mínimo a cargo de cada una de las entidades del RAIS (ACUERDO No. PSAA16-10554). Sin costas para Colpensiones.

NOVENO. Sea o no apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron. Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

#### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de Protección S.A, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a17e6da5-1f43-44cd-a5d8-8597fed7163f?vcpubtoken=f648fb37-e12a-4cac-b60c-44c913362e3a>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRID RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA